
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTRAS

Artículo 1.- Fundamento legal

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por otorgamiento de licencia para la realización de actuaciones urbanísticas, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos o administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas tendentes a que los actos de edificación y uso del suelo se adecuen a las normas urbanísticas de construcción vigentes, así como las dirigidas al otorgamiento de las licencias de apertura de actividades comerciales y licencias ambientales a las que se refieren, respectivamente, el artículo 25 de la Ley 3/2005, de 14 de marzo, de Ordenación de la Actividad Comercial y Actividades Feriales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el artículo 6.c) de la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja.

2. Las actuaciones urbanísticas que determinan la exigencia de tasa tienen por objeto los actos sujetos a previa licencia especificados en el artículo 192 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, en el Plan General de Ordenación Urbana y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujeto pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las actuaciones o se desarrollen las actividades objeto de la licencia que en cada caso corresponda.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras y los propietarios de los locales en los casos de licencias de apertura y ambiental.

Artículo 4.- Base imponible

Siempre que la tasa no consista en una tarifa fija, la base imponible de la liquidación inicial se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, de acuerdo con lo señalado en las normas de gestión de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El presupuesto deberá estar visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando éste sea un requisito preceptivo para el otorgamiento de la correspondiente licencia.

Artículo 5.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria resultará de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

A. Licencias de obra de construcción, ampliación, reforma, demolición, movimientos de tierra, corte de arbolado, colocación de carteles y demás actos sometidos a licencia y no especificados en este artículo:

A.1. La tasa se calculará aplicando a la base imponible determinada conforme al artículo anterior los siguientes tipos de gravamen:

- General..... 0,70 %
- Actuaciones que puedan acogerse a las ayudas a la rehabilitación, de acuerdo con el Plan General Municipal..... 0,35 %
- Actuaciones que tengan por objeto edificaciones catalogadas..... 0,10 %
- A.2. Se establece un mínimo de 35,00 euros
- A.3. Actuaciones dirigidas al Mantenimiento ordinario de la vivienda, con presupuesto no superior a 2000,00 euros 10,00 euros

B. Licencias de parcelación y segregación, por cada parcela resultante 20,00 euros

C. Licencias de primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones:

- C.1. Por la tramitación y resolución de cada licencia de primera utilización u ocupación de edificios 360,00 euros
- C.2. Por la tramitación y resolución de cada licencia parcial de primera utilización u ocupación de viviendas en edificios que ya dispongan de licencia de primera utilización, por cada vivienda o local 70,00 euros
- C.3. Por la tramitación y resolución de cada licencia de primera utilización u ocupación de edificios completos o viviendas individuales acogidas a la legislación de viviendas de protección oficial, o acogidas a ayudas a la rehabilitación, o catalogadas 35,00 euros

D. Licencias de apertura no sujetas a legislación ambiental:

- D.1. Licencias apertura en general 120,00 euros
- D.2. Licencias apertura grandes establecimientos comerciales e industriales..... 900,00 euros

E. Licencia ambientales:

- E.1. En general 600,00 euros
- E.2. Por las notificaciones derivadas de la tramitación de la licencia ambiental, hasta 10 notificaciones 40,00 euros
- E.3. Por las notificaciones derivadas de la tramitación de la licencia ambiental, superadas las 10 notificaciones, por cada notificación5,00 euros

2. En aquellos casos en que, tratándose de actuaciones de las recogidas en el apartado 1.A anterior, se presente una modificación al proyecto inicialmente presentado o como consecuencia de haber presentado inicialmente el proyecto básico se presente posteriormente y de forma separada el proyecto de ejecución, se aplicará la siguiente tarifa:

- A. Proyectos de naves y edificios de hasta cuatro viviendas..... 300,00 euros
- B. Otros proyectos..... 600,00 euros

Artículo 6.- Devengo

1. La tasa devenga con la solicitud de la licencia.
2. No existirá obligación de pago en los casos en los que el interesado desista de su solicitud antes de que se haya iniciado la tramitación del correspondiente expediente por parte de los servicios Urbanísticos. En caso contrario, y siempre que el desistimiento se produzca antes de que se haya adoptado el acuerdo municipal de concesión de la licencia solicitada procederá, en todo caso, el pago del importe mínimo previsto en el artículo 5º.1.A.2 de esta Ordenanza. La adopción del mencionado acuerdo implica el deber de pago del importe integro de la tasa que corresponda.

Artículo 7.- Liquidación e ingreso

1. La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación que deberá presentarse simultáneamente a la correspondiente solicitud de licencia.
2. Cuando la tasa no consista en una tarifa fija, el Ayuntamiento, una vez comprobado el coste real de las actuaciones para las que se hubiere obtenido licencia, y a resultas de ello, podrá modificar la base imponible a que se refiere el artículo 4º, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
3. La tasa por notificaciones derivadas del procedimiento de otorgamiento de licencias ambientales se liquidará una vez finalizado aquel, a la vista de las que efectivamente se hayan realizado.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones serán de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ordenanza fiscal General y demás disposiciones referentes a esta materia.

Artículo 9.- Entrada en vigor y vigencia

La presente Ordenanza, aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de noviembre de 2007, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de enero de 2011 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente ordenanza se ha visto afectada desde su aprobación por las siguientes modificaciones:

AÑO	Nº BOR/ FECHA PUBLICACION	ENTRADA EN VIGOR	MODIFICACIÓN
2010	120/01-10	01-01-2011	Arts. 4º, 5º, 6º, 7º y 9º (Base imponible, cuotas, devengo e ingreso)